



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00118

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2021, se proferió mandamiento de pago en contra de **YAMIT NATALIA GUIZA PINZON** con C.C. 1.097.993.914 y **JACOBO GUIZA PINZON** con C.C. 91.362.575, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.** con NIT. 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 44-46 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **YAMIT NATALIA GUIZA PINZON** con C.C. 1.097.993.914 y **JACOBO GUIZA PINZON** con C.C. 91.362.575, fueron notificados por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 19 de abril de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del bien inmueble rural denominado Patio de Bolo del Municipio de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-5864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor JACOBO GUIZA PINZON con C.C. 91.362.575; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00118

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

72

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **YAMIT NATALIA GUIZA PINZON** con C.C. 1.097.993.914 y **JACOBO GUIZA PINZON** con C.C. 91.362.575, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERAS COMULTRASAN LTDA.** con NIT. 804.009.752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble rural denominado Patio de Bolo del Municipio de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-5864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor JACOBO GUIZA PINZON con C.C. 91.362.575; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTÉ (\$700.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy 19 DE MAYO DE 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 058.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.